



**Resolución de Consejo Universitario N° 0488-CU-2022
Piura, 08 de setiembre de 2022**

VISTO:

El expediente N° 001798-0101-22-4 de fecha 04 de mayo de 2022, que remite el **MG. CARLOS CALDERON DEZA**, Director General de Capacitación y Desarrollo Técnico de Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°46-2022-FONDEPES/DIGECADETA, de fecha 03 de mayo de 2022, comunica que en relación a los convenios tanto marco como específico, que han venido siendo ejecutados en los últimos años por nuestras instituciones, los cuales han posibilitado un trabajo conjunto en el campo de la acuicultura con importantes logros en la promoción y desarrollo del cultivo de la tilapia. Al respecto es interés de nuestra institución continuar con dicha labor y por lo tanto estamos a la espera de la aprobación por parte de la Universidad, del Convenio Marco remitido meses antes para su evaluación. Asimismo, tal como señala la Directiva sobre convenios de FONDEPES, debemos suscribir un convenio específico para continuar con la Operación del Módulo de Producción de Alevinos, ahora Centro de Acuicultura Piura, razón por la cual alcanzamos la versión en borrador del referido convenio específico para que de la misma manera sea revisado y reciba aportes de la contraparte en la Universidad a fin de contar una versión consensuada.

Que, mediante Oficio N°726-VR. ACAD-UNP-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, el Vicerrector Académico (e), remite expediente de la referencia, sírvase alcanzar su opinión correspondiente del convenio que se detalla a continuación:

1. Expediente: 1798-0101-22-4: Propuesta de Convenio Específico de Cooperación Científica Tecnológica y Académica entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Oficio N°126-2022-OCRI-UNP, de fecha 17 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, comunica que de acuerdo al asunto y referencia envió opinión de convenio, el mismo que se pondrá a consideración en reunión de la Comisión de Convenios, quien determinará la aprobación o desaprobación del convenio en mención

1. Expediente: 1798-0101-22-4: Propuesta de Convenio Específico entre FONDEPES y la Universidad Nacional de Piura.

El objetivo es integrar esfuerzos y establecer las condiciones entre FONDEPES y la Universidad Nacional de Piura, destinados a la ejecución de las acciones, actividades y programas relacionadas al funcionamiento y operación del módulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia, implementando dentro del campus de la UNP. La Universidad se obliga a continuar otorgando la cesión en uso por cinco años, de un área de dos (02) hectáreas, dentro del campus universitario donde se encuentra la infraestructura del Módulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia.

OPINA: Procedente, por cuanto beneficia la participación de docentes y estudiantes apoyando a la mejora del perfil profesional de nuestros egresados.

Que, mediante Oficio N°751-VR. ACAD. -UNP-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, el Vicerrector Académico (e), manifiesta que visto el Convenio Específico de Cooperación Científica Tecnológica y Académica entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la Universidad Nacional de Piura, en sesión virtual de comisión de Convenios de fecha 24/08/2022, se consideró **Procedente** el siguiente convenio en atención a lo siguiente:

1. Convenio que tiene como principal Objeto:
 - Integrar esfuerzos y establecer las condiciones de cooperación entre FONDEPES y la UNP.
 - Ejecutar acciones, actividades y programas relacionados al funcionamiento y operación del Módulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia.
 - Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica, colaboración en desarrollo profesional; y otras actividades que sean mutuamente acordadas.

ante lo expuesto, la comisión de convenio considera procedente la suscripción del convenio en cuestión, por lo que se deriva a su despacho para que sea elevado a Consejo Universitario y siga la continuidad de su trámite;

Que, mediante Informe N°770-2022-OCAJ-UNP, de fecha 05 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda se debe declarar **PROCEDENTE** el convenio Específico de Cooperación, Tecnológica y Académica entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Universidad Nacional de Piura, por los argumentos antes expuestos;





Resolución de Consejo Universitario N° 0488-CU-2022 Piura, 08 de setiembre de 2022

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 18°: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...) Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 59° las atribuciones del Consejo Universitario:

- 59.13°: "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 7° los principios sobre los que la universidad nacional de Piura basa su gestión:

- 7. 1: "Búsqueda y difusión de la verdad. La UNP promueve la búsqueda de la verdad y el compromiso con la producción y difusión de conocimientos que beneficien a la humanidad".
- 7.2: "Calidad académica, asumida por la UNP como la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la internacionalización, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente"
- 7.5: "Espíritu crítico y de investigación. La UNP busca mejorar y consolidar el quehacer de la investigación en la universidad, ampliando la posibilidad de abrir nuevos espacios para el trabajo investigativo, académico y profesional"
- 7.9: "Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país"
- 7.12: "Creatividad e innovación"
- 7.14: "El interés superior del estudiante".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 174°: "Son atribuciones del Consejo Universitario":

- 174.19°: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Que, el Estatuto de la Universidad establece en su artículo N°175: "El Rector es personero y Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el Reglamento General de Posgrado, regula en su artículo N° 16°: "Son deberes del director de la Escuela de Posgrado":

- d) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, convenios, líneas de investigación de la Escuela de Posgrado, así como los acuerdos del Consejo de Escuela, bajo responsabilidad".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 349° son bienes patrimoniales de la universidad Nacional de Piura:

- 349.4 "Los que queden a su favor mediante convenios"





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0488-CU-2022
Piura, 08 de setiembre de 2022**

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 387°: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 15 de fecha 08 de setiembre de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Científica, Tecnológica y Académica entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Universidad Nacional de Piura (UNP); el cual consta de dieciocho (18) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR, al Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: Convenio Específico de Cooperación Científica Tecnológica y Académica entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la Universidad Nacional de Piura

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,FONDEPES,OCRI,OCAJ,ARCHIVO (2)
10 copias/RMRA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO N° -2022-FONDEPES

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y ACADEMICA
ENTRE EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**, que en adelante se denominará **EL FONDEPES**, con RUC N° 20137921601, con domicilio legal en la Av. Petit Thouars N° 115, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe **ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA**, identificado con DNI N° 08802808, designado por Resolución Suprema N° 005-2022-PRODUCE; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Campus Universitario Urb. Miraflores s/n, Castilla, Provincia y Departamento de Piura la que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, representada por su Rector, Señor, **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ** identificado con DNI N° 02608802 nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 025-AUT-UNP-2020, en los términos y bajo las condiciones que especifican las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

1.1 EI FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y marítima así como las actividades acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales y acuicultores.

1.2 LA UNIVERSIDAD, Es una institución de derecho público sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones en los campos de su competencia: salud educación ciencia y tecnología, y comprometida en lograr el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional, para lo que se dispondrá de sus laboratorios, terrenos, centros experimentales, plantas piloto, etc., así como el personal docente e investigadores para apoyar el desarrollo de la acuicultura y la producción de especies, integrando ambas actividades a las tradicionales que realicen los beneficiarios, para darles nuevas alternativas de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Universitaria N° 30220
- 2.3. Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Piura
- 2.4 Decreto Ley N° 25997, Ley General de Pesca.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.6 Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura

- 2.7 Decreto Supremo N°030-2001-PE, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-92-PE, Creación del FONDEPES.
- 2.9 Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola-PNDA.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de FONDEPES
- 2.11 Directiva DIR-004-FONDEPES-V.01, «Directiva para la gestión de convenios de cooperación interinstitucional en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero», aprobada por Resolución de Gerencia General N° 210-2019-FONDEPES/GG.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

El **FONDEPES** y la **UNIVERSIDAD**, han suscrito un Convenio Marco con fecha 04 de setiembre de 2009, así como un Convenio Específico el 13 de agosto de 2010. Estos convenios que ya han caducado, permitieron el desarrollo de diversas actividades para promover la acuicultura de la tilapia en la Región Piura, y especialmente la formulación y ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 139287 "Adaptación Tecnológica por medio de la Implementación de un Módulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia en la Región Piura", y la obtención de la cooperación técnica internacional de Tailandia para transferencia de tecnología para la producción de alevinos de tilapia. Con la finalidad de continuar este vínculo estratégico, se volvió a firmar un nuevo convenio marco con fecha 8 de abril de 2016

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO GENERAL

Integrar esfuerzos y establecer las condiciones de cooperación entre **EL FONDEPES** y **LA UNIVERSIDAD**, destinados a la ejecución de las acciones, actividades y programas relacionados al funcionamiento y operación del Módulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia, implementado dentro del campus de la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

OBLIGACIONES

- a) Continuar otorgando la cesión en uso por cinco años, de un área de dos (02) hectáreas, dentro del campus universitario donde se encuentra la infraestructura del Módulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia.
- b) Continuar facilitando el uso del agua necesaria para el Módulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia, procedente de la concesión del uso de agua que posee ante la Autoridad del Distrito de Riego correspondiente a dos (02) hectáreas de uso agrícola.
- c) Brindar las facilidades necesarias a FONDEPES, para que desarrolle su programa de producción y transferencia técnica, según programación anual

ATRIBUCIONES

- a) La **UNIVERSIDAD**, en coordinación con FONDEPES, establecerá el programa de participación de docentes y estudiantes en los programas de prácticas estudiantiles y de los trabajos de tesis.

- b) La Universidad, podrá realizar coordinaciones de captación y canalización de recursos provenientes de la cooperación técnica internacional, para la ejecución de los distintos trabajos de investigación y tesis a realizar dentro del Módulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia.
- c) Establecer y designar a dos representantes de la UNIVERSIDAD para las coordinaciones y reuniones correspondientes, con los profesionales designados por el FONDEPES

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE FONDEPES

OBLIGACIONES

- a) Asignar los recursos económicos para la operación del Módulo Demostrativo sobre la base de la asignación presupuestal anual que **FONDEPES** destine para el cumplimiento de sus metas.
- b) Coordinar y participar conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD** en la elaboración del programa anual de actividades de transferencia tecnológica en acuicultura a desarrollarse en el Modulo Demostrativo de Cultivo de Tilapia
- c) Promover y facilitar la participación de docentes y estudiantes en programas de investigación, tesis y prácticas estudiantiles, tanto en las instalaciones del Módulo Demostrativo como en cualquiera de sus otras instalaciones y Centros de Acuicultura.
- d) Entregar a **LA UNIVERSIDAD**, en calidad de apoyo para fines académicos y de difusión hasta 100,000 alevinos de tilapia

ATRIBUCIONES

- a) Dirigir la operación técnica y administrativa del Módulo de Producción, durante el periodo del convenio
- b) **FONDEPES** será encargado de la gestión y realización de las actividades de capacitación y transferencia tecnológica.
- c) Establecer y designar a dos representantes del **FONDEPES** para las coordinaciones y reuniones correspondientes, con los profesionales designados por **LA UNIVERSIDAD**.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACION

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente convenio, las partes convienen en designar como sus representantes para las coordinaciones del presente convenio

Por la **UNIVERSIDAD**

El Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, como coordinador titular

El Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, como coordinador alterno

Por **FONDEPES**

El Director General de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, como coordinador titular

El Profesional Responsable del Centro de Acuicultura Piura, como coordinador alterno

Los coordinadores del Convenio controlarán la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

Los Coordinadores se encuentran obligados a elaborar y presentar informes trimestrales del cumplimiento de objetivos y metas.

En un plazo no mayor a veinte (20) días útiles posteriores a la finalización del Convenio, **LAS PARTES** presentarán un informe Final de Ejecución de Metas del Convenio, que contenga los logros obtenidos y los resultados de la gestión.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años solo será renovado si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, previa comunicación escrita de treinta (30) días calendario antes del vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran expresamente, que el presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios por parte de **EL FONDEPES**. Además de ello, si en la implementación del mismo se requiere de recursos adicionales y/o gastos, estos serán financiados según la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada entidad. Para el caso de **FONDEPES** estos serán asumidos con recursos de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura.

CLÁUSULA DÉCIMO: LIBRE ADHESIÓN Y JURISDICCIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que imposibilite su cumplimiento

- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. Para que la resolución opere, la parte que ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia del presente Convenio a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización el Convenio quedará resuelto automáticamente,

En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución. **LAS PARTES** suscribientes acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio, por las causales antes señaladas, no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** de forma individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común, cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio son propiedad de **FONDEPES** y **LA UNIVERSIDAD**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros, pudiéndola utilizar ambos de manera irrestricta, con excepción de aquella mencionada en el Artículo 17° de la Ley N° 27806 – Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los compromisos y términos pactados que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se harán por medio de adendas, las cuales entraran en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Asimismo, todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o ampliar los términos acordados se decidirá de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual estas suscribirán adendas correspondientes. Las adendas consignaran el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que suscriben, fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** suscribientes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio tendrá que ser fijado dentro de la ciudad de Lima y se notificará notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** suscribientes quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedaran suspendidas las obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones solicitara por escrito a la otra parte la suspensión del convenio, exponiendo las razones de esta. El acuerdo de suspensión de convenio deberá constar en una Adenda suscrita por **LAS PARTES**.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente Clausula se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado, en primer término, buscando el entendimiento directo entre **LAS PARTES** suscribientes, sobre la base de la buena fe y común intención, a través de los coordinadores a los que se refiere el presente Convenio.

En caso la discrepancia, controversia o asunto no previsto no pueda ser resuelta a través del entendimiento directo, **LAS PARTES** declaran expresamente que se someten a la competencia de los jueces y tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones, en forma conjunta, revisarán anualmente los alcances y compromisos del Convenio Específico y las adendas que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman este Convenio en cuatro originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la Ciudad de Lima a los.....días del mes de..... del 2022.

EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA
JEFE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
PESQUERO